

- a) Llamas de la Ribera.
- 4.2.2. Unidad Sanitaria Local de Hospital de Orbigo: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los de Villarejo de Orbigo (salvo las entidades de Veguellina de Orbigo y Villoria de Orbigo) y Villares de Orbigo y las entidades de Villamor de Orbigo y Villavante (ambas del municipio de Santa Marina del Rey) y la de San Pedro de Pegas (del municipio de Bustillo del Páramo).
- 4.2.3. Unidad Sanitaria Local de Veguellina de Orbigo: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Villoria de Orbigo (que con Veguellina forman parte del municipio de Villarejo de Orbigo), barrio de Buenos Aires (del municipio de Bustillo del Páramo), Castrillo de San Pelayo y San Pelayo (ambas del municipio de Villazala) y el municipio de San Cristóbal de la Polentera.
5. Comarca de Ponferrada: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 5.0. Cabecera comarcal: Constituida por el núcleo urbano de Ponferrada que se estructura en:
- 5.0.1. Sector Uno: Situado en la zona Oeste de la ciudad, limitado por el río Sil y la línea del ferrocarril Palencia-La Coruña. Incluirá además:
- a) Distrito rural de Molinaseca: Con este municipio y las entidades de Campo y Santo Tomás de Ollas (ambas del municipio de Ponferrada).
- b) Los Barrios de Selas.
- c) San Esteban de Valdeusa: Con este municipio y las entidades de Otero, San Lorenzo y Valdecañada (todas ellas del municipio de Ponferrada).
- 5.0.1.1. Unidad Sanitaria Local de Puente de Domingo Flores: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el de Carucedo y el distrito rural de:
- a) Pombrigo: Con esta localidad y el municipio de Benuza al que pertenece.
- 5.0.1.2. Unidad Sanitaria Local de Priaranza del Bierzo: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el de Borrenes y las entidades de Rimor, Orzuela y Toral de Merayo (todas ellas del municipio de Ponferrada).
- 5.0.1.3. Unidad Sanitaria Local de Carracedelo: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además la entidad de Dehesas (del municipio de Ponferrada).
- 5.0.2. Sector Dos: Situado en la zona noroeste de la ciudad, separado al Este y al Sur del Sector Uno por el río Sil y la línea del ferrocarril Palencia-La Coruña, respectivamente. Incluirá además:
- 5.0.2.1. Unidad Sanitaria Local de Columbrianos: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Fuentes Nuevas, San Andrés de Montejos y Bárcena (todas ellas del municipio de Ponferrada).
- 5.0.2.2. Unidad Sanitaria Local de Cortiguera: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá el municipio de Cabañas Raras, al que pertenece, y los de Sancedo (salvo la entidad de Ocerro) y Cubillos del Sil.
- 5.1. Subcomarca de Villafranca del Bierzo: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 5.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Villafranca del Bierzo (salvo las entidades de Paradaseca, Campo de Agua, Cela, Paradiña, Porcarizas, Prado de Paradiña, Tejeira, Veguellina y Villar de Acero). Incluirá además el municipio de Corullón y el distrito rural de:
- a) Paradaseca: Con esta localidad y las de Campo del Agua, Cela, Paradiña, Porcarizas, Prado de Paradiña, Tejeira, Veguellina y Villar de Acero (todas ellas del municipio de Villafranca del Bierzo).
- 5.1.1. Unidad Sanitaria Local de Vega de Valcárcel: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:
- a) Trabadelo.
- b) Balboa.
- c) Berjas.
- 5.1.2. Unidad Sanitaria Local de Toral de los Vados: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá el municipio de Villadecanes, al que pertenece, y el distrito rural de:
- a) Friera: Con esta localidad, el municipio de Sobrado al que pertenece y el municipio de Oencia.
- 5.1.3. Unidad Sanitaria Local de Cacabelos: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el de Arganza.
- 5.1.4. Unidad Sanitaria Local de Camponaraya: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.
- 5.2. Subcomarca de Fabero: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 5.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Fabero. Incluirá además el distrito rural de:
- a) Peranzanes.

- 5.2.1. Unidad Sanitaria Local de Palacios del Sil: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el distrito rural de:
- a) Páramo del Sil.
- 5.2.2. Unidad Sanitaria Local de Vega de Espinareda: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el de Berlanga del Bierzo, la entidad de Ocerro (del municipio de Sancedo) y el distrito rural de:
- a) Candín.
- 5.2.3. Unidad Sanitaria Local de Toreno: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el de Fresnedo.
- 5.3. Subcomarca de Villablino: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 5.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Villablino.
- 5.3.1. Unidad Sanitaria Local de San Emiliano: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:
- a) Cabrillanes.
- b) Sena de Luna.
- 5.4. Subcomarca de Bembibre: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 5.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Bembibre. Incluirá además el municipio de Noceda.
- 5.4.1. Unidad Sanitaria Local de San Miguel de las Dueñas: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá el municipio de Congosto, al que pertenece, y el de Castropódame.
- 5.4.2. Unidad Sanitaria Local de Folgoso de la Ribera: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además el distrito rural de:
- a) Igüeña (salvo las entidades de Almagarinos, Pobladura Regueras, Tremor de Arriba y Espina de Tremor).
- 5.4.3. Unidad Sanitaria Local de Torre del Bierzo: Con cabecera en el citado municipio, comprenderá además las entidades de Almagarinos, Pobladura Regueras, Tremor de Arriba y Espina de Tremor (todas ellas del municipio de Igüeña).

MINISTERIO DE CULTURA

20615

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de: palacio de Villasana de Meña (Burgos).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del palacio de Villasana de Meña (Burgos).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villasana de Meña que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS

20616

DECRETO de 28 de abril de 1980 por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Andalucía.

La Consejería de Industria y Energía ha de dotarse de una estructura orgánica que le permita desarrollar una política industrial, minera y energética en el marco del programa económico de la Junta de Andalucía.

Al mismo tiempo, esta estructura ha de ser la adecuada para asumir las competencias que se transfieran por la Administración Central y le permitan crear los órganos necesarios para cumplir las nuevas funciones de dirección y coordinación que se consideren precisas.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 17 del Reglamento de Régimen Interior, previa deliberación y aprobación por el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión del día 28 de abril de 1980,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. La Consejería de Industria y Energía, bajo la dirección de su titular, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Viceconsejería.
- b) Dirección General de Desarrollo Industrial.
- c) Dirección General de Industria.
- d) Dirección General de Energía y Recursos Minerales.
- e) Secretaría General Técnica.

2. De acuerdo con las necesidades y las transferencias recibidas de la Administración Central, podrán crearse las Delegaciones Provinciales que se precisen.

3. Podrán adscribirse a cada uno de estos Centros directivos los servicios imprescindibles para cumplir las funciones asignadas.

Art. 2.º *Viceconsejería*.—1. El Viceconsejero ejercerá las funciones delegadas por el Consejero, en su representación.

2. Coordinará la actividad de los Centros directivos y demás Organos de la Consejería.

3. Representará a la Consejería en aquellas Entidades u Organismos que correspondan como consecuencia de las transferencias.

4. Coordinará, cuando así sea necesario, las Empresas del sector público que operen en el sector industrial, energético y minero.

Art. 3.º *Dirección General de Desarrollo Industrial*.—1. El Director general de Desarrollo Industrial elaborará y propondrá las directrices de actuación para el desarrollo y promoción de los sectores industriales. Será el responsable de coordinar la política de localización industrial con otras Entidades competentes en este tema.

Coordinará también las actuaciones de los órganos de promoción industrial para conseguir su máxima eficacia.

2. Especial atención prestará a todo lo relativo a la pequeña y mediana Empresa industrial. Elaborará y ejecutará la política de la Consejería en lo relativo a desarrollo tecnológico y formación empresarial industriales.

3. Igualmente está dentro de su competencia el estudio y propuesta de cuanto se refiera al medio ambiente industrial, en colaboración con la Consejería del Medio Ambiente.

Art. 4.º *Dirección General de Industria*.—1. El Director general de Industria elaborará y ejecutará la política de la Consejería en todo lo que se refiera a los sectores industriales.

2. Igualmente será el responsable de la política para el desarrollo y promoción de la artesanía.

Art. 5.º *Dirección General de Energía y Recursos Minerales*.

1. El Director general de Energía será el responsable de elaborar y ejecutar la política de la Consejería en el sector de la Energía y Minería.

2. Igualmente elaborará y ejecutará la política del sector industrial de la construcción.

Art. 6.º *Secretaría General Técnica*.—1. El Secretario General Técnico tendrá a su cargo la organización administrativa de la Consejería, la elaboración del proyecto de presupuesto, la gestión presupuestaria y la programación y control de las inversiones, el servicio de documentación y legislación, el servicio estadístico y la elaboración de los informes y estudios necesarios para la Consejería.

2. Ejercerá la administración y control de los asuntos relativos al personal que presta servicio en la Consejería, tanto al contratado como al transferido por la Administración Central.

Sevilla, 28 de abril de 1980.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ,
Presidente

TOMAS GARCIA GARCIA,
Consejero de Industria y Energía

20617

DECRETO de 28 de abril de 1980 por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Seguridad Social y Sanidad de la Junta de Andalucía.

El traspaso de competencias que va a asumir en breve la Consejería de Sanidad y Seguridad Social exige dotarla de una estructura orgánica básica que se irá desarrollando en la medida que lo venga exigiendo la asunción de nuevas competencias.

Visto el proyecto de Decreto de transferencias y previo estudio de las funciones a transferir en materia sanitaria, far-

macéutica y veterinaria y en base a lo establecido en el Decreto 43/1979, de 17 de diciembre, sobre actuación administrativa, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» el 15 de enero de 1980, la Consejería de Sanidad y Seguridad Social somete a la aprobación del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía el Decreto orgánico que desarrolla su estructura y funcionamiento.

La Consejería de Sanidad y Seguridad Social precisa dotarse de la estructura administrativa que le permita recepcionar las competencias y servicios que le sean transferidos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Seguridad Social, con la aprobación del Presidente de la Junta de Andalucía y previa deliberación del Consejo Permanente en su reunión del día 28 de abril de 1980,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De la organización de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social

SECCION UNICA

Artículo 1.º La Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Junta de Andalucía se organiza bajo la superior dirección del Consejero en los siguientes Organos centrales:

- Consejo Andaluz de Sanidad y Seguridad Social.
- Gabinete Técnico y de Coordinación.
- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Salud.
- Dirección General de Seguridad Social y Servicios Sociales.
- Dirección General de Asistencia Sanitaria.

CAPITULO II

SECCION PRIMERA

Consejo Andaluz de Sanidad y Seguridad Social

Art. 2.º Se establece como órgano consultivo de carácter mixto que asesora al Consejero en el desempeño de las actividades sanitarias.

Cada una de las Federaciones Regionales de Colegios de Médicos, de Farmacéuticos, de Veterinarios y de ATS designarán dos miembros que integrarán el Consejo Andaluz de Sanidad y Seguridad Social, más otros cuatro miembros designados libremente por el Consejero.

Art. 3.º Estará presidido por el Consejero de Sanidad y Seguridad Social, quien podrá delegar en el Viceconsejero, Directores generales o Secretario general Técnico.

SECCION SEGUNDA

Gabinete Técnico y de Coordinación

Art. 4.º Integrado por Técnicos especialistas en las distintas actividades y profesiones sanitarias, designados libremente por el Consejero, al que asesorarán con carácter permanente en materias de sus respectivas competencias, a fin de lograr una mayor eficacia en la gestión de los objetivos de la Consejería.

SECCION TERCERA

Viceconsejería

Art. 5.º Ejerce la Jefatura Superior del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo.

Asumirá las facultades y funciones que específicamente le delegue el Consejero y especialmente la gestión de todas las competencias transferidas.

SECCION CUARTA

Secretaría General Técnica

Art. 6.º Le corresponde el nivel orgánico de Dirección General.

Art. 7.º Son competencias de la Secretaría General Técnica las siguientes funciones:

a) Asesoría Jurídica: Con atribuciones en la preparación, compilación y refundición de textos legales y recopilaciones doctrinales y jurisprudenciales y, en general, la elaboración de los estudios e informes jurídico-administrativos propios de la Secretaría General Técnica.

b) Inspección General de los Servicios: A quien corresponde el control y vigilancia de todos cuantos servicios sean transferidos a la Consejería de Sanidad y Seguridad Social.

c) Lo relacionado con la información y divulgación de las actividades del Departamento.

d) La tramitación de iniciativas y reclamaciones, resolviendo las que formulen los particulares de acuerdo con lo preceptuado por la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones emanadas de los Organos de la Junta de Andalucía.